

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, las que suscriben en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano Diputadas Silvia América López Escoffí y María de los Milagros Romero Bastarrechea, presentamos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN en materia de comparecencia del Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La importancia de la rendición de cuentas es fundamental y necesaria en las tareas y obligaciones de quienes desempeñan una función pública. De ello dependerá la confianza y participación ciudadana, sobre todo en la actualidad que existe muy poca credibilidad hacia sus autoridades.

Nuestra obligación como diputados es la de representar a la ciudadanía y parte de nuestras atribuciones es la de exigir la clara y efectiva rendición de cuentas de quienes hacen uso de los recursos del estado.

Una buena rendición de cuentas permite a los ciudadanos obtener con mayor facilidad información sobre la gestión de las entidades públicas y sus resultados, generando mayor transparencia, activando el control social, permitiendo a su vez, que las administraciones tomen mejores decisiones incrementando la efectividad y legitimidad de su informe.

Es por eso que hoy, la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano presenta esta iniciativa, la cual modifica la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN** para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE COMPARENCIA DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO PRIMERO: se reforma el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Capítulo VIII
Informe anual**

Artículo 35. Informe anual de actividades de la comisión:

El comisionado presidente deberá presentar ante el Congreso, en el mes de marzo, un informe de las actividades realizadas por el instituto en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. En la propia fecha comparecerá ante el pleno del Congreso para exponer una síntesis del informe. **Posteriormente, la comisión permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado, citará al titular del Instituto Estatal para que, en un periodo no mayor a diez días hábiles, comparezca y dé cuenta del estado que guarda el Instituto y el cumplimiento de la política para garantizar el derecho de acceso a la información pública en el estado. Para tal efecto se llevará a cabo el procedimiento que la propia comisión permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del congreso del Estado determine, la cual se sujetará a las reglas generales siguientes:**

I. El titular del Instituto Estatal podrá hacerse acompañar, para auxiliarse, del número de colaboradores que considere pertinente, quienes al igual que el compareciente se conducirán en todo momento con apego a los principios que establece la relación respetuosa entre los órganos de gobierno.

II.- La comparecencia será de carácter público.

III.- La comparecencia será coordinada y conducida por la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado

IV.- A su llegada al lugar designado para la comparecencia, el titular del Instituto Estatal será recibido por la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado. Una vez que se ingrese al lugar destinado para la comparecencia, se procederá a tomarle protesta de decir verdad y se le hará saber su responsabilidad en caso de incurrir en falsedad.

V.- El compareciente hará el uso de la voz cuando así se lo indique el presidente de la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado

VI.- Los legisladores presentes podrán hacer uso de la palabra en el orden que previamente lo hayan solicitado a la mesa directiva de la comisión permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del congreso del Estado. Durante su intervención podrán realizar los cuestionamientos o interpelaciones al titular del Instituto estatal, el procedimiento que se seguirá deberá ser previamente aprobado por la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción.

VII.- Las respuestas por parte del titular del Instituto estatal deberán ser breves y directamente vinculadas con las preguntas o interpelaciones hechas. Cuando el titular no responda satisfactoriamente o evada las preguntas que se le formulen, se le podrá solicitar a través de la comisión permanente, para que responda por escrito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas siguientes a la comparecencia.

VIII.- Una vez finalizado el procedimiento, el presidente de la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción agradecerá la presencia del titular del Instituto estatal y dará por concluida la comparecencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: se reforma la fracción II del artículo 43 De La Ley de Gobierno Del Poder Legislativo Del Estado De Yucatán.

Artículo 43.- ...

I.- ...

II.- VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN. Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre las atribuciones que le otorga la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; los asuntos relacionados con la cuenta pública estatal y municipal; lo relacionado con la normatividad de transparencia y acceso a la información pública, así como conocer, analizar y dictaminar lo referente a las iniciativas en materia de anticorrupción; organizar foros de consulta con la finalidad de recibir y analizar propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o en su caso adecuación de la legislación en materia de transparencia, protección de datos personales y anticorrupción; **realizar el análisis del informe anual de actividades que rinda el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, para lo cual deberá citar la comisión a comparecer a las autoridades o funcionarios públicos responsables de dicho organismo, para que den cuenta del estado que guarda el instituto y el cumplimiento de la política para garantizar el derecho de acceso a la información pública en el estado;** dar seguimiento al informe anual que rinda el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción a efecto de implementar cambios en la legislación cuando así lo proponga dicho informe; conocer del procedimiento para la elección de los integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y en general, todo asunto relacionado con la materia y las demás que le turne la Mesa Directiva.

III.- al XVI. ...

ARTÍCULO TERCERO: se adiciona la Sección Décimo Cuarta y el artículo 150 Ter del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

SECCION DECIMO CUARTA

DEL PROCEDIMIENTO DE COMPARECENCIA DEL COMISIONADO PRESIDENTE DE INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO

Artículo 150 ter. La comparecencia a la que hace referencia a la fracción II, del artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento que la propia comisión permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del congreso del Estado determine, la cual se sujetará a las reglas generales siguientes:

I. El titular del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado podrá hacerse acompañar, para auxiliarse, del número de colaboradores que considere pertinente, quienes al igual que el compareciente se conducirán en todo momento con apego a los principios que establece la relación respetuosa entre los órganos de gobierno.

II.- La comparecencia será de carácter público.

III.- La comparecencia será coordinada y conducida por la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado

IV.- A su llegada al lugar designado para la comparecencia, el titular del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado será recibido por la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado. Una vez que se ingrese al lugar destinado para la comparecencia, se procederá a tomarle protesta de decir verdad y se le hará saber su responsabilidad en caso de incurrir en falsedad.

V.- El compareciente hará el uso de la voz cuando así se lo indique el presidente de la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado

VI.- Los legisladores presentes podrán hacer uso de la palabra en el orden que previamente lo hayan solicitado a la mesa directiva de la comisión permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del congreso del Estado. Durante su intervención podrán realizar los cuestionamientos o interpelaciones al titular del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado, el procedimiento que se seguirá deberá ser previamente aprobado por la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción.

VII.- Las respuestas por parte del titular del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado deberán ser breves y directamente vinculadas con las preguntas o interpelaciones hechas. Cuando el titular no responda satisfactoriamente o evada las preguntas que se le formulen, se le podrá solicitar a través de la comisión permanente, para que responda por escrito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas siguientes a la comparecencia.

VIII.- Una vez finalizado el procedimiento, el presidente de la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción agradecerá la presencia del titular del Instituto estatal y dará por concluida la comparecencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN A LOS 11 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2020.

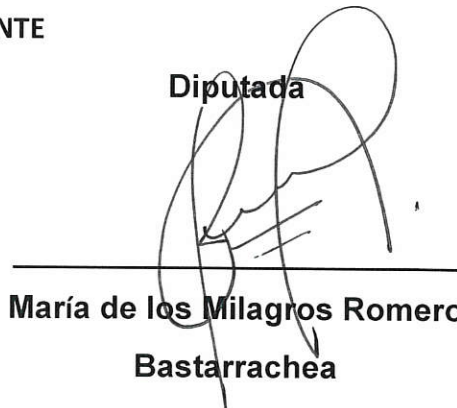
ATENTAMENTE

Diputada



Silvia América López Escoffé

Diputada



María de los Milagros Romero

Bastarrachea